TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 004214-2009-AA/TC
CUSCO
CARLOS ALBERTO CARPIO TAPIA

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2009

## VISTO

El recurso de reposición interpuesto por Carlos Alberto Carpio Tapia contra la resolución de fecha 23 de setiembre de 2009; y,

## ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en plazo de tres días a contar desde su notificación.

2. Que el recurrente sostiene que la resolución de fecha 23 de setiembre de 2009, contiene un error pues ha considerado que debió acudir al Proceso Contencioso Administrativo por estar cuestionado resoluciones administrativas sin advertir que había suscrito un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada y que por tanto debió ingresarse a resolver su pretensión en el presente proceso de amparo.

3. Que conforme se ha determinado en los fundamentos 2 y 3 de la resolución cuestionada, la pretensión del recurrente no procede en el amparo por cuanto existe una vía procedimental específica igualmente satisfactoria, por lo que el recurso de reposición debe ser desestimado.

4. Sin perjuicio de lo anterior se advierte que se ha consignado en la segunda y tercera línea del numeral 4 de la resolución de fecha 23 de setiembre de 2009, la palabra "...público..." en lugar de "...privado..." así como " ... proceso contencioso administrativo ..." en lugar de " ...proceso que corresponda...".

5. Siendo así se ha cometido un error material susceptible de ser corregido, por lo que integrando la resolución cuestionada debe corregirse dicho error material de la siguiente forma: donde dice la palabra " ...público..." debe decir "...privado...", y donde dice "... proceso contencioso administrativo..." debe decir " ...proceso que corresponda...".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**EXP. N.º 004214-2009-AA/ TC**
**CUSCO**
**CARLOS ALBERTO CARPIO TAPIA**

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE,** el recurso de reposición .

2. Corregir el cuarto considerando de la resolución de fecha 23 de setiembre de 2009, conforme a lo expuesto en el considerando N.º 5, *supra*, lo que debe ser incorporado en la resolución anotada. Dispone la notificación a las partes y su publicación conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**
**MESÍA RAMÍREZ**
**LANDA ARROYO**
**BEAUMONT CALLIRGOS**
**CALLE HAYEN**
**ETO CRUZ**
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR